



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Rad.: 41001-31-03-004-2021-00318-00

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver respecto de la admisión de demanda presentada por la **IMPLEMEDICA DOTACIONES HOSPITALARIAS S.A.S**, contra **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, realice la parte demandada **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE TERUEL** y a favor de la demandante **IMPLEMEDICA DOTACIONES HOSPITALARIAS S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.483.545) M/CTE, importe de la factura de venta F1-0767 de fecha de 31 de enero de 2019 presentada el 31/01/2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (02/03/2019) y hasta que se verifique el pago.

1.2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.343.488) M/CTE, importe de la factura de venta F1-0773 de fecha de 31 de enero de 2019 presentada el 31/01/2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (02/03/2019) y hasta que se verifique el pago.

1.3. CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.531.767) M/CTE, importe de la factura de venta F1-0868 de fecha de 27 de junio de 2019 presentada el 27/06/2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/07/2019) y hasta que se verifique el pago.

1.4. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$317.249) M/CTE, importe de la factura de venta F1-0877 de fecha de 25 de junio de 2019 presentada el (25/06/2019); más los intereses moratorios a la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2019) y hasta que se verifique su pago.

1.5. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.762.049) M/CTE, importe de la factura de venta F1-0938 de fecha de 3 de octubre de 2019 y presentada el 03/10/2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (02/11/2019) y hasta que se verifique el pago.

1.6. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$6.734.186) M/CTE, importe de la factura de venta FE-6 de fecha de 31 de enero de 2020 y presentada el 31/01/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.7. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.890.755) M/CTE, importe de la factura de venta FE-7 de fecha de 31 de enero de 2020 y presentada el 31/01/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/02/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.8. SEIS MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.619.647) M/CTE, importe de la factura de venta FE-10 de fecha 4 de febrero de 2020 y presentada el 04/02/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (04/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.9. SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.715.156) M/CTE, importe de la factura de venta FE-11 de fecha 4 de febrero de 2020 y presentada el 04/02/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (04/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.10. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.964.796) M/CTE, importe de la factura de venta FE-19 de fecha 13 de febrero de 2020 y presentada el 13/02/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.11. SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$7.727.713) M/CTE, importe de la factura de venta FE-20 de fecha 13 de febrero de 2020 y presentada el 13/02/2020: más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.12. QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$560.450) M/CTE, importe de la factura de venta FE-27 de fecha 20 de febrero de 2020 y presentada el 20/02/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/03/2020) y hasta que se verifique el pago.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

1.13. DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.972.193) M/CTE, importe de la factura de venta FE-30 de fecha 27 de febrero de 2020 y presentada el 27/02/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.14. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.870.899) M/CTE, importe de la factura de venta FE-34 de fecha 28 de febrero de 2020 y presentada el 28/02/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/03/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.15. DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$2.175.408) M/CTE, importe de la factura de venta FE-44 de fecha 16 de marzo de 2020 y presentada el 16/03/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.16. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.268.847) M/CTE, importe de la factura de venta FE-45 de fecha 17 de marzo de 2020 y presentada el 17/03/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (17/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.17. OCHOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS PESOS (\$813.200) M/CTE, importe de la factura de venta FE-49 de fecha 26 de marzo de 2020 y presentada el 26/03/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.18. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.874.958) M/CTE, importe de la factura de venta FE-50 de fecha 26 de marzo de 2020 y presentada el 26/03/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.19. SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.323.281) M/CTE, importe de la factura de venta FE-56 de fecha 27 de marzo de 2020 y presentada el 27/03/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.20. UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.172.400) M/CTE, importe de la factura de venta FE-64 de fecha 31 de marzo de 2020 y presentada el 31/03/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/04/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.21. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.329.702) M/CTE, importe de la factura de venta FE-75 de fecha 14 de abril



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

de 2020 presentada el 14/04/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14/05/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.22. NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$960.481) M/CTE, importe de la factura de venta FE-93 de fecha 21 de abril de 2020 y presentada el 21/04/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2020) y hasta que se verifique su pago.

1.23. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$564.360) M/CTE, importe de la factura de venta FE-94 de fecha 21 de abril de 2020 y presentada el 21/04/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2020) y hasta que se verifique su pago.

1.24. CIENTO VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$129.200) M/CTE, importe de la factura de venta FE-95 de fecha 21 de abril de 2020 y presentada el 21/04/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.25. OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$88.400) M/CTE, importe de la factura de venta FE-96 de fecha 21 de abril de 2020 y presentada el 21/04/2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2020) y hasta que se verifique su pago.

1.26. UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 1.436.180) M/CTE, importe de la factura de venta FE-127 de fecha 6 de mayo de 2020 y presentada el 06/05/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/06/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.27. TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.723.409) M/CTE, importe de la factura de venta FE-129 de fecha 7 de mayo de 2020 y presentada el 07/05/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07/06/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.28. SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$761.440) M/CTE, importe de la factura de venta FE-142 de fecha 14 de mayo de 2020 y presentada el 14/05/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14/06/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.29. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$148.800) M/CTE, importe de la factura de venta FE-158 de fecha 28 de mayo de 2020 y presentada el 28/05/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en la que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

se verifique el pago.

1.30. CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$101.705) M/CTE, importe de la factura de venta FE-168 de fecha de 01 de junio de 2020 y presentada el 01/06/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en la que se hizo exigible (01/07/2020) y hasta que se verifique el pago.

1.31. NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$92.066) M/CTE, importe de la factura de venta FE-171 de fecha 3 de junio de 2020 y presentada el 03/06/2020; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (03/07/2020) y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la demandada **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE TERUEL**, identificada con NIT: 891.180.008-2., en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de BANCO CAJA AGRARIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ. **Ofíciase.**

TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$210.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP) tanto para el mandamiento de pago principal como para el acumulado y **ADVIRTIENDO** que a la medida cautelar se le debe **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** (Art. 298 CGP) y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente “el servicio de salud”, que es sin lugar a dudas una de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de la medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.” **ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Dcto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co **Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario.** Se advierte a la parte ejecutante que si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **Ofíciense y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.**

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **ALFREDO LLANOS MEDINA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.176 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ